



**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**1. LUGAR Y FECHA**

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	12 de julio de 2023
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	<b>SALA</b>	Lifesize

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	08.30 a.m.
	<b>FINALIZACIÓN</b>	09.18 a.m.
<b>SUSPENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

<b>2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ</b>				
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

**3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES**

**NUMERO DE RADICACIÓN**

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 1 0 0 1 0 1 0 0

<b>DEMANDANTE</b>	MILTON CESAR GOMEZ SANCHEZ
<b>APODERADO</b>	WILSON REINALDO GALVIS GUTIERREZ
<b>CÉDULA</b>	74.183.824 de Sogamoso (Boyacá)
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	223.940 del C.S de la J.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:asesoriajuridicawg@gmail.com">asesoriajuridicawg@gmail.com</a>
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	
<b>TELEFONO</b>	313 6005575

<b>DEMANDADA</b>	NACION - INPEC
<b>APODERADO</b>	DANIELA ANDREA PAEZ DIAZ
<b>CÉDULA</b>	1.110.485.519
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	228.024 del C.S de la J.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co">demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co</a>
<b>CELULAR</b>	2739500 — Ext. 1061

<b>DEMANDADA</b>	NACION - USPEC
<b>APODERADO</b>	MYRIAM ESTHER HERRERA BETANCOURT
<b>CÉDULA</b>	1.098.680.103 de Bucaramanga
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	251.916 del C.S de la J.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:myriam.herrera@uspec.gov.co">myriam.herrera@uspec.gov.co</a> <a href="mailto:buzonjudicial@uspec.gov.co">buzonjudicial@uspec.gov.co</a>
<b>CELULAR</b>	(57) (1) 7430274

<b>VINCULADO</b>	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACION ANTES 2015 Y 2017 CONFORMADO POR FIDUPREVISORA SA Y FIDUAGRARIA SA
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
<b>APODERADO</b>	CELIA FLOR ORTEGA TROCHA



<b>CÉDULA</b>	1.051.886.100 de Santa Catalina (Bol).
<b>T.P. No.</b>	219.275 del C.S de la J.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:t_cortega@fiduprevisora.com.co">t_cortega@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:celiaortegat@hotmail.com">celiaortegat@hotmail.com</a>
<b>CELULAR</b>	

<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
<b>PROCURADOR 105 JUDICIAL I</b>	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
<b>CEDULA</b>	14.106.816 de San Luis
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
<b>TELEFONO</b>	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co">procjudadm105@procuraduria.gov.co</a>

#### 4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

Conforme a los poderes obrantes en el expediente digital se reconoce personería adjetiva a los siguientes profesionales del derecho para que actúen dentro del presente proceso:

Nombre	TP	poder	Entidad
Daniela Andrea Páez Diaz	228.024 del C.S de la J.	Ad43	INPEC
Myriam Esther Herrera Betancourt	251.916 del C.S de la J.	Ad52	USPEC
Celia Flor Ortega Trocha	219.275 del C.S de la J.	Ad54	Consortio PPL*

#### 5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

#### 6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas, no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI	NO	X

#### 7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de demanda, contestación y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

- Que entre el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (2015-2017-2019) como contratante y el señor Milton Cesar Gómez Sánchez como contratista existieron las relaciones contractuales que se enlistan a continuación, aclarando solamente se considerará probada la suscripción de cada acto contractual, y sobre la ejecución se estará en la sentencia, a lo que luego del debate probatorio se logre establecer:

Acto Contractual y fecha de suscripción	Contratante	Contratista	Objeto
Otrosí 002 a la orden de prestación de servicios 59940-758-2016 Suscrito: sin fecha (fl 34 ad004)	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	MILTON CESAR GOMEZ SANCHEZ	Modificación y prorrogación a la Prestación de Servicios como Auxiliar de Enfermería en la EPMS Calarcá



Otrosí 003 a la orden de prestación de servicios 59940-758-2016 Suscrito: 30/04/2017 (fl 42 ad04)	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	MILTON CESAR GOMEZ SANCHEZ	Modificación y prorroga a la Prestación de Servicios como Auxiliar de Enfermería en la EPMSC Calarcá
Contrato de prestación de servicios 59940-451-2017 Suscrito: 01/08/2017 (fl 49 ad004)	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	MILTON CESAR GOMEZ SANCHEZ	Prestación de Servicios como Auxiliar de Enfermería en la EPMSC Calarcá
Otrosí 001 a la orden de prestación de servicios 59940-0451-2017 Suscrito: sin fecha (fl 60 ad004)	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	MILTON CESAR GOMEZ SANCHEZ	Adición, prorroga y modificación a la Prestación de Servicios como Auxiliar de Enfermería en la EPMSC Calarcá
otrosí 001 a la orden de prestación de servicios 59940-758-2016 Suscrito: 29/07/2018 (fl 33 ad04)	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	MILTON CESAR GOMEZ SANCHEZ	Prorroga a la Prestación de Servicios como Auxiliar de Enfermería en la EPMSC Calarcá
Orden de prestación de servicios 59940-417-2018 Suscrito: 16/11/2018 fl 63 ad004	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	MILTON CESAR GOMEZ SANCHEZ	Prestación de servicios como Enfermero en COIBA PICALÉÑA -SINDICADOS
Otro si 003 a la Orden de prestación de servicios 59940-417-2018 Suscrito: 29/03/2019 (fl 63 ad004)	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	MILTON CESAR GOMEZ SANCHEZ	Adición, prorroga y modificación a la Prestación de servicios como Enfermero en COIBA PICALÉÑA -SINDICADOS

- b. Que por medio de Acuerdo 0003 de 24 de febrero de 2016 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se emitieron recomendaciones para la celebración de contratos para el funcionamiento del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad (fl 160 ad29)
- c. Que a fl 101 ad04 se observa un documento suscrito por Wilson Reinaldo Galvis Gutiérrez en calidad de apoderado del señor Milton Cesar Gómez Sánchez con asunto derecho de petición, de fecha 28 de febrero de 2020 con sello de radicación INPEC de 4 de marzo de 2020 sin firma de funcionario que recibe, tendiente a lograr el reconocimiento de una relación laboral y el consecuente pago de las prestaciones entre el 1 de febrero de 2016 y el 30 de septiembre de 2019.

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

**LITIGIO:** El despacho deberá estudiar la juridicidad del acto administrativo ficto consistente en la negativa de las codemandadas a reconocer la existencia de una relación laboral de hecho con el demandante, y si en consecuencia tiene derecho a que se le reconozcan y paguen las prestaciones sociales adeudadas desde el 1 de febrero de 2016 y el 30 de septiembre de 2019, **según lo que se pruebe en el proceso.**

Esta decisión es notificada en estrados.

Intervención del apoderado demandante, quien solicita que se agregue dentro de la fijación del litigio los conceptos solicitados por indemnización.

**Minuto: 26.28 - 27.00**

Intervención del ministerio público, quien respalda la solicitud del apoderado demandante.

**Minuto: 27.40 - 28.02**

El despacho explica la fijación del litigio y advierte que en la sentencia resolverá sobre todas las pretensiones del demandante así no queden enlistadas en la fijación del litigio.

Intervención apoderado demandante.

**Minuto: 29.30 - 30.35**

Intervención apoderada USPEC.

**Minuto: 32.23 - 33.04**

*El contenido completo de las intervenciones quedará en el archivo digital de grabación.*

	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
--	-----------	--	-----------	----------



### 08. CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad demandada INPEC presenta certificación de fecha 18 de octubre de 2022 en donde se decidió NO CONCILIAR. Se allegó antes de la audiencia certificación en Un (01) folio (ad 43)

La apoderada de la entidad demandada USPEC allegó parámetros del comité de conciliación de fecha 10 de julio de 2023 donde se decidió NO CONCILIAR. (ad 53)

Apoderada INPEC, no conciliar.

**Minuto: 34.54 - 35.47**

Apoderada USPEC, no conciliar.

**Minuto: 35.58 - 36.19**

Consortio PPL, no presentar fórmula conciliatoria.

**Minuto: 36.25 - 36.56**

*El contenido completo de las intervenciones quedará en el archivo digital de grabación.*

<b>ACUERDO TOTAL</b>		<b>ACUERDO PARCIAL</b>		<b>NO ACUERDO</b>	<b>X</b>
<b>AUTO:</b> La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.					
<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>	
<b>09. MEDIDAS CAUTELARES</b>					
<b>SOLICITUD DE MEDIDAS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>	
<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>	

### 10. DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (ad004 y 013)

##### 1-DOCUMENTAL

La parte demandante solicita como pruebas las documentales que anexa con la demanda.

##### 2- TESTIMONIALES

Solicita se escuche en testimonio a los siguientes ciudadanos:

- 1- Susan Jackeline Muñoz Gärtner
- 2- Leidy Johana Borja Escobar
- 3- Ana Victoria Bernal
- 4- Didier Darío Lara Soto
- 5- José de Jesús Alfonso Londoño
- 6- Diego Andrés Jiménez Jiménez
- 7- Néstor Giovany Neira Torres

**Objeto De La Prueba:** Con el fin de probar los hechos de la demanda, en especial los relacionados con la subordinación, el cumplimiento de funciones, y demás relevantes para la declaratoria de Contrato de Trabajo Realidad

##### 3- DOCUMENTALES POR OFICIAR

Solicita se oficie a la parte demandada para que allegue con destino al expediente:

- Copia auténtica de TODOS los documentos que tenga en su poder relacionados con el señor MILTON CÉSAR GÓMEZ SÁNCHEZ
- Copia íntegra de su carpeta administrativa.
- Copia auténtica de TODOS los contratos que tenga firmados con los conocidos CONSORCIOS, de los años 2015, 2017 y 2019, donde haya de por medio vinculación de alguna índole con el señor MILTON CÉSAR GÓMEZ SÁNCHEZ.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA USPEC

##### 1- DOCUMENTAL

Solicita se tengan como tales las que aporta con la contestación de la demanda

#### PRUEBAS DE LA VINCULADA CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL -2019 EN LIQUIDACION (ANTES 2015-2017)

##### 1- DOCUMENTALES

Solicita se tengan como tales las que aporta con la contestación de la demanda



## DECISIÓN DEL DESPACHO

### 1. DOCUMENTALES

Se ordena incorporar como tales hasta donde la ley lo permita, las aportadas con la demanda, y la contestación de la demanda por parte de las demandadas INPEC Y USPEC, así como los aportados por la vinculada CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL -2019 EN LIQUIDACION (ANTES 2015-2017), los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

### 2- DOCUMENTALES POR OFICIAR

Sin perjuicio de la obligación contenida en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda, se ordena **por Secretaría oficiar a las entidades demandadas (INPEC, USPEC y vinculada CONSORCIO PPL 2019 EN LIQUIDACION) para que en un término de cinco (5) días allegue con destino a este proceso:**

- Copia auténtica de TODOS los documentos que tenga en su poder relacionados con el señor MILTON CÉSAR GÓMEZ SÁNCHEZ
- Copia íntegra de su carpeta administrativa.
- Copia auténtica de TODOS los contratos que tenga firmados con los conocidos CONSORCIOS, de los años 2015, 2017 y 2019, donde haya de por medio vinculación de alguna índole con el señor MILTON CÉSAR GÓMEZ SÁNCHEZ.

### 3- TESTIMONIAL

Por ser procedente en los términos del artículo 212 del CGP y pertinente, se **decretará** el testimonio de los siguientes ciudadanos a instancia de la **parte demandante**:

- 1- Susan Jackeline Muñoz Gärtner
- 2- Leidy Johana Borja Escobar
- 3- Ana Victoria Bernal
- 4- Didier Darío Lara Soto
- 5- José de Jesús Alfonso Londoño
- 6- Diego Andrés Jiménez Jiménez
- 7- Néstor Giovany Neira Torres

**Objeto De La Prueba:** Con el fin de probar los hechos de la demanda, en especial los relacionados con la subordinación, el cumplimiento de funciones, y demás relevantes para la declaratoria de Contrato de Trabajo Realidad

Será de carga del apoderado de la parte demandante garantizar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora indicada para la celebración de la audiencia de pruebas.

### NECESIDAD DE DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO

### 4- PRUEBA POR INFORME: Por Secretaría oficiarse:

a. Al representante administrativo de las entidades demandadas (INPEC, USPEC Y CONSORCIO PPL 2019 EN LIQUIDACION) para que en un término de 10 días, con las consecuencias advertidas en el artículo 217 del CPACA, y bajo la gravedad del juramento emitan certificación ACTUALIZADA en la que consten los contratos suscritos con el señor Milton Cesar Gómez Sánchez indicando:

- Numero de contrato
- Fecha de suscripción
- Valor inicial y final en caso de adiciones, forma de pago
- Objeto y obligaciones contractuales
- Plazo pactado
- Fecha de iniciación
- Fecha de terminación
- Adiciones y/o prorrogas que se hayan celebrado
- Nombre y datos de contacto del Supervisor
- Lista de comprobantes de pago

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Esta decisión es notificada en estrados.



Intervención apoderada Consorcio PPL, quien solicita que la prueba documental de oficio también sea requerida al nuevo administrador fiduciario.

**Minuto: 42.50 - 43.55**

Intervención de la apoderada del INPEC, quien interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al decreto de la prueba documental decretada a instancia de la parte demandante.

**Minuto: 44.02 - 44.43**

El despacho corre traslado del recurso a las demás partes intervinientes (artículo 244 CPACA).

Intervención apoderado demandante.

**Minuto: 44.50 - 46.08**

Intervención apoderados USPEC y Consorcio PPL. Quienes manifiestan no tener observaciones y se acogen a lo que decida el despacho.

**Minuto: 46.15 - 46.50**

Intervención Ministerio Publico.

**Minuto: 47.10 - 47.57**

**AUTO:** El despacho RECHAZA por improcedente el recurso de apelación interpuesto como subsidiario y mantiene el decreto de la prueba documental en sede de reposición y sustenta.

*El contenido completo de las intervenciones y de la motivación del auto quedará en el archivo digital de grabación.*

**AUTO:** Frente a la solicitud elevada por el Consorcio PPL. se decide que **por Secretaría también se oficie** la prueba documental decretada de oficio, a la **FIDUCIARIA CENTRAL – FONDO PPL-**

Decisión que se notifica a las partes en estrados. Sin observaciones.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>	<b>x</b>	<b>NO</b>	
<b>EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE</b>	n/a			

#### **11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**AUTO:** Una vez recaudada la totalidad de la prueba decretada (documental y por informe), ingrese al despacho para señalar fecha para llevar a cabo audiencia concentrada de pruebas.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

#### **12. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL**

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**

Juez